

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2423
RDA. No. 7600140030132016-00575-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la demanda es contestada por el ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA en término presentando excepciones de mérito, se dispondrá reconocer personería al togado y se procederá a correr traslado de conformidad con el artículo 391 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería para actuar al Dr. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA portador de la T.P. 79.821 como apoderado de BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: De los escritos de EXCEPCIONES DE MERITO presentados por parte del ACREEDOR HIPOTECARIO BANCO DAVIVIENDA córrase traslado simultáneo al demandante por el término de tres (03) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

TERCERO: Requiérase a las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, REGISTRO UNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS RUTPA, a efectos que se pronuncien sobre el bien materia de prescripción.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b79e0b41670eef5cc9d0787b5bc30c0c8319150cebc703d08e4910e1f40ec57b
Documento generado en 23/07/2021 02:55:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2442

RADICACIÓN: 7600140030132017-00371-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, Veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

En providencia que precede, se determinó fijar como fecha para la práctica de inspección judicial el día 31 de Agosto de 2021 a las 2 pm, sin embargo de la revisión de la agenda del despacho, se aprecia que previamente se había fijado fecha para otra audiencia en otro proceso por lo que deberá asignarse nueva calenda a la diligencia decretada en este asunto. Por lo brevemente expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

*PRIMERO: INDICAR que para la inspección judicial al bien inmueble objeto de la acción se fija como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día **14 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 a las 2 PM** y desígnese como perito a CELMIRA DUQUE SOLANO, quien deberá acompañar al despacho en la presente diligencia a efectos de que realice un estudio respecto de la distribución, ubicación, estado del inmueble y en general sobre lo puntos que sean necesarios y que se determine al momento en que se agote la referida diligencia y no como se indicó en auto No 2365 de Julio 19 de 2021.*

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

052504172ffcfc3f11ab30f1e51389107cdb5e3ed3255a6141ebb22e33ea524

Documento generado en 23/07/2021 02:55:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 2418
RAD No 760014003013-2018-00038-00.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Pasa a despacho el presente proceso a fin de que se fije fecha para Audiencia, se decreten las pruebas del proceso, al ser pertinente el juzgado,

RESUELVE:

*PRIMERO: Cítese a las partes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, la AUDIENCIA para lo cual **se señala la hora de las 2 PM del día 31 del mes de AGOSTO del año 2021.***

SEGUNDO: Infórmese que, a la citada audiencia, deberán concurrir las partes en contienda, sus representantes y/o apoderados, toda vez que en la misma se agota la conciliación judicial, advirtiendo que su inasistencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas.

TERCERO: En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General Del Proceso, se previene a las partes, para que en la diligencia presente los documentos y testigos que pretendan hacer valer, y que fueran requeridos como prueba en su momento procesal oportuno, como quiera que, de ser el caso, se evacuaría la etapa probatoria y se emitiría la respectiva sentencia en la misma audiencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo (7) del artículo en mientes.

*CUARTO: En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P al momento de decidir el presente litigio **TÉNGANSE** como pruebas las siguientes:*

4.1: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

4.1.1 DOCUMENTALES. *En el valor legal que pueda llegar a corresponder **TÉNGASE**, como prueba los documentos allegados con la demanda y el escrito que descurre traslado de las excepciones, relacionados en los acápite correspondientes.*

4.2: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

4.2.1 DOCUMENTALES. En el valor legal que pueda llegar a corresponder **TÉNGASE**, como prueba los documentos allegados con la contestación de la demanda, relacionados en los acápites correspondientes.

QUINTO: Decretar el INTERROGATORIO DE PARTES de los intervinientes en este asunto tanto al demandante como al demandado, que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento absuelvan el INTERROGATORIO DE PARTE.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c5748a38bf762e5357b7236a4617fceddc72f647ebfa2ed311a2487bf968538a
Documento generado en 23/07/2021 02:55:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2420
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA

Demandado: YOBANY MUÑOZ BEDOYA

MARIA MERCEDES CABRERA

Radicado: 76001400301320180056800

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa4389b693379a2b010cf7eef4701258c7fb63534e80b3154475419e807eb28e

Documento generado en 23/07/2021 12:18:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2426
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: GLORIA STELLA BECERRA

Demandado: IVON TERRANOVA MURILLO

WILLIAM TERRANOVA

Radicado: 76001400301320190045100

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc8bbe1489d7756efdc2adee5ac4e91314b77836bcbc376c67ba1d1407a6c9ae

Documento generado en 23/07/2021 12:18:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2426
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: EXTRACONFORT S.A.S

Demandado: FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTOR S.A.S
NELSON MARMOLEJO GUEVARA

Radicado: 76001400301320190055900

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0287d27200ff1517b05e3b4854654a6f607f159cd4429324864eacae9ffff6

Documento generado en 23/07/2021 12:18:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2425

RADICACIÓN: 7600140030132019,00662,00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que nos encontramos en el trámite de un proceso de pertenencia y se encuentran notificados los demandados y los terceros que se creen con derecho a intervenir y el curador ad litem ha contestado la demanda, asimismo ya se realizó la inspección judicial al bien objeto de la acción, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, para la evacuación de las pruebas y demás actuaciones establecidas en esta normatividad.

De otro lado se aprecia que las entidades no han dado respuesta respecto del bien inmueble objeto de prescripción se ordenará oficiar nuevamente a efectos de obtener la información pertinente.

Finalmente, y como quiera que al revisar el expediente se aprecia que a pesar de haber retirado el oficio que ordena la inscripción de la demanda el mismo no figura inscrito en el certificado del inmueble por lo que se actualizará dicho oficio y se requerirá a la parte interesada que procesa a radicarlo en la oficina correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Agregar el anterior escrito en el cual la curadora Ad litem, contesta la demanda, a fin de que obre y conste.

*SEGUNDO: DECRETAR inspección judicial al bien inmueble objeto de la acción reivindicatoria. **Fíjese como fecha para llevar a cabo dicha diligencia el día 28 del mes de SEPTIEMBRE del año 2021 a las 2PM y desígnese como perito a CELMIRA DUQUE**, quien deberá acompañar al despacho en la presente diligencia a efectos de que realice un estudio respecto de la distribución, ubicación, estado del inmueble y en general sobre lo puntos que sean necesarios y que se determine al momento en que se agote la referida diligencia. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito*

*TERCERO: Cítese a las partes, para que comparezcan personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, **la AUDIENCIA INICIAL para lo cual se señala la hora de las 2PM del día 26 del mes de OCTUBRE del año 2021.***

CUARTO: Infórmese que, a la citada audiencia, deberán concurrir las partes en contienda, sus representantes y/o apoderados, toda vez que en la misma se agota la conciliación judicial, advirtiéndole que su inasistencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del Código General Del Proceso, se previene a las partes, para que en la diligencia presente los documentos y testigos que pretendan hacer valer, y que fueran requeridos como prueba en su momento procesal oportuno, como quiera que, de ser el caso, se evacuaría la etapa probatoria y se emitiría la respectiva sentencia en la misma audiencia de conformidad a lo dispuesto en el numeral séptimo (7) del artículo en mientes.

SEXTO: En atención a lo dispuesto por el artículo 372 del C.G.P al momento de decidir el presente litigio **TÉNGANSE** como pruebas las siguientes:

6.1: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

6.1.1 DOCUMENTALES. En el valor legal que pueda llegar a corresponder **TÉNGASE**, como prueba los documentos allegados con la demanda y el escrito que descurre traslado de las excepciones, relacionados en los acápite correspondientes.

6.1.2 TESTIMONIALES. Decretase la recepción de los testimonios con exhibición de documentos del señor OSCAR GIL, LEONOR CRISTINA GIL, LUZ ALBA MOSQUERA, los cuales en su momento oportuno podrán ser reducidos de acuerdo a la necesidad probatoria que asista al despacho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

SÉPTIMO: La parte demandada representada por Curador Ad Litem no solicitó pruebas.

OCTAVO: **Decretar el INTERROGATORIO DE PARTE**, de los intervinientes en este asunto, que en audiencia pública y bajo la gravedad de juramento absuelvan el INTERROGATORIO DE PARTE.

NOVENO: Requiérase a las entidades PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, COMITÉ DE ATENCION INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE BIENES Y SERVICIOS, SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAT, SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y HABITAT, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI, REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION Y RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS RUTPA, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (Antes Incoder), AGENCIA DE DESARROLLO RURAL (Antes incoder), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS, INSTITUTO

GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORIA DEL PUEBLO, REGISTRO ÚNICO DE PREDIOS Y TERRITORIOS ABANDONADOS a efectos que se pronuncien sobre el bien materia de prescripción.

DÉCIMO: Ordenar la actualización del oficio que comunica la inscripción de la demanda, a efectos de continuar con el trámite pertinente e Indicar a la parte interesada que, para obtener los oficios de rigor, una vez en firme este proveído, deberá comunicarse telefónicamente al abonado telefónico 8986868 Ext 5131 o 5132 para coordinar la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abcdf8b07ed424c1e0d42d25c56f5e3eb87d18e82055297a66e7525d8e9a33f2

Documento generado en 23/07/2021 02:55:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2416
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: INVERSIONES TRIANA S.A.S

Demandado: LIGA ANTIOQUEÑA DE VOLIEIBOL

Radicado: 76001400301320190074100

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81294ba92b4daf11d2f60f8b963d3b53dab059922e7703b580ca3b58ab0588d6

Documento generado en 23/07/2021 12:18:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2427
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: SISTECREDITO

Demandado: LINA MARCELA VALENCIA VASQUEZ

Radicado: 76001400301320190084800

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2729a950d4f517147362fbee3b51757a2385f681f8ff2b3650831d67890e9a

Documento generado en 23/07/2021 12:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2428
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: RF ENCORES S.A.S ENDOSATARIO DEL BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A

Demandado: LOREN VELASCO

Radicado:76001400301320190089500

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b80147d226f3c22c7f45d840fd0c93be88fc099b7694540f7d65e265e02cc6

Documento generado en 23/07/2021 12:18:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$9.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$6.700.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	\$550.000.00
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$9.556.700 .00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2403
RDA. No. 7600940030132020-0028-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f3739ba20486539b2f4cb7a7e832fb539d9f1c689bd3fddf6aefcbe0f16f9230
Documento generado en 23/07/2021 03:21:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.800.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$28.800.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	\$300.000.00
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$2.128.800 .00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2402
RDA. No. 7600940030132020-0018-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c2b8552058470ad371afb38a2de6adc330ca90eb73ef1438e15615cccc00ca30
Documento generado en 23/07/2021 03:21:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.500.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	\$450.000.00
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 3.950.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2399
RDA. No. 7600940030132020-0079-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e78547ab0e9d360967db8952243e2c2896509b3ac28c6017f47df7d5d25ace9
Documento generado en 23/07/2021 03:21:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2421

RADICACIÓN: 7600140030132020-00107-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de dos mil Veintiuno (2021).

En escrito que antecede la Curadora Ad Litem presenta renuncia al cargo debido a que fue nombrada en la Rama Judicial, al ser procedente se aceptará dicha renuncia y se designará nuevo Curador Ad Litem que represente a la parte demandada.

De otro lado se aprecia que no se ha citado al acreedor hipotecario conforme se dispuso en providencia que precede, de ahí que se previo a fijar ficha para la inspección judicial y para la audiencia deba requerirse a la parte actora al tenor del Art 317 del CGP

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptar la renuncia al cargo de Auxiliar de la Justicia que hace la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE como Curador Ad litem del extremo demandado.

SEGUNDO: Conforme a lo previsto en los Artículos 48, 108 y 293 del C.G.P. se designa como Curador de la parte demandada, a: CARLOS CORTES, en su calidad de abogado titulado en reemplazo de la Dra. JULIANA MONTOYA OLARTE.

TERCERO: Comuníquese el nombramiento al citado auxiliar de la justicia, efectuándose la notificación del auto respectivo dictado en la presente demanda.

CUARTO: Conforme el art 317 del CGP requiérase a la parte actora para que proceda al enteramiento del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e43ada3314148bca847de2d78295b8b588d54d342f6ef0611cddd938cd26d4a7

Documento generado en 23/07/2021 02:55:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2397

RAD. No. 2020-00157-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTITRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el escrito de notificación presentado por la parte actora, con resultado negativo. Para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a81670344d675a1a245ea3fb6c17f51f538f261324c2830a29f52a4ca8d414

Documento generado en 23/07/2021 03:21:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2430
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BCSC
Demandado: WILLIAM MAURICIO ROJAS
Radicado: 76001400301320200016500

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6663662a3b0d7b5ca75733ea84e97aaf22c66433d1ffa2932ddb4481bb3d3d5b
Documento generado en 23/07/2021 12:18:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2431
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: VICTOR HUGO GONZALEZ SANABRIA

Demandado: MARIA LENIS VALENCIA HERRERA

Radicado: 76001400301320200027500

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

240c9d243814cd3cef3ef298952722741b5855274c83b9a259283a7fc611653b

Documento generado en 23/07/2021 12:18:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No 2419
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: LUIS FERNANDO CAICEDO VIDAL
Radicado: 76001400301320200027900

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.: En firme este proveído **REMÍTASE** el presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de conformidad a lo establecido en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a7296ad141fe2a49265f08efaadd9b7aaaaef6e84aa0b8eb8f058fbee9ef31b**
Documento generado en 23/07/2021 12:18:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2415
RAD No. 760014003013-2020-00338-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, Julio veintidós (22) del año dos veintiuno (2021)

Vista las actuaciones surtidas y memoriales allegados por las partes en éste asunto, se observa que la parte demandante ha presentado constancia de notificación de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso de las demandadas Señoras LUZ MARINA ISAZA, LIBIA ISAZA DE REINA y MARTHA LUCIA ISAZA, sin embargo, de la revisión de los documentos que contiene la notificación por aviso, se evidencia que el mismo no se atempera a la disposición normativa establecida en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que indica:

“ARTÍCULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

(...)

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. (...)”

Como quiera que las constancias de notificación por aviso visibles en el PDF-28, enviadas a las demandadas no cumplen con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que no se les remitió el escrito de demanda y anexos para su debido enteramiento del proceso y posible contradicción, se ordenará glosar al expediente los citados documentos, ello sin tenerse en cuenta para la etapa de notificación hoy cursada.

Pese a lo anterior, reposa en el expediente digital correo electrónico proveniente de las demandadas Señoras LUZ MARINA ISAZA y MARTHA LUCIA ISAZA (PDF-31 y 32), en el que se afirma conocer los datos del proceso, como la radicación, nombre de las partes y la calidad en que comparece, motivo por el cual se tendrán por notificadas por conducta concluyente en los término del artículo 301 del Código General del Proceso. Así mismo, se presenta escrito por parte de la demandada Señora LIBIA ISAZA DE REINA (PDF-30), y a diferencia, ésta otorga poder a un profesional en derecho para su defensa (PDF-34), estando pendiente de proceder con la conducta concluyente del togado y de reconocerle personería para actuar en el presente asunto.

Finalmente, la apoderada judicial de la parte demandante allega registro civil de defunción con indicativo serial No.5545063, en el cual consta que el demandado HENRY ISAZA se encuentra fallecido desde el día 02 de Abril de 2020 (PDF-29), fecha que es anterior a la radicación de la demanda en la oficina de reparto que data del 11 de Agosto de 2020, existiendo entonces una imposibilidad jurídica de

accionar frente a una persona fallecida, lo que significa que el Señor HENRY ISAZA no debió ser demandado directamente en el presente asunto.

Por las consideraciones anteriormente expuesta el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Agregar al expediente sin consideración alguna las notificaciones por aviso dirigidas a las LUZ MARINA ISAZA, LIBIA ISAZA DE REINA y MARTHA LUCIA ISAZA, por las razones anteriormente expuestas.*
- 2.- Téngase por notificado por conducta concluyente a las demandadas Señoras LUZ MARINA ISAZA, LIBIA ISAZA DE REINA y MARTHA LUCIA ISAZA del auto interlocutorio No 2157 del 09 de Noviembre de 2020, en los términos indicados en el artículo 301 del C.G.P.*
- 3.- Reconocer personería al Doctor MARTIN VICENTE BURBANO TORRES, portador de la Tarjeta Profesional No. 88.359 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la señora LIBIA ISAZA DE REINA.*
- 4.- Remítase al correo electrónico de las demandadas y apoderado judicial, el link del proceso digital.*
- 5.- Se requiere a la parte demandante para que proceda con la reforma de la demanda en el términos del numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha de la radicación de la presente demanda verbal, el demandado Señor HENRY ISAZA se encontraba fallecido.*

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75209e837381be8709a63ddd4c0f2e5aa3a60722900e3712188f6ba67228630a

Documento generado en 23/07/2021 02:55:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2398

RAD. No. 2020-00440-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el escrito de notificación artículo 291 del CGP, presentado por la parte actora, con resultado Positivo. Para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0862952d183dd719e8abcb36592d9837288362c82085fe62b552dd5361dea27c

Documento generado en 23/07/2021 03:21:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.200.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$227.409.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 2.427.409.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2400
RDA. No. 7600940030132020-00490-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
df22095c2404cad9760d0957bbfa7f139479f2774ef9cc675018457d586a1338
Documento generado en 23/07/2021 03:21:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$600.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$227.400.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$827.400 .00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2434
RDA. No. 7600940030132020-00527-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e99eee903a5a78acb8159cfaa50cffcc38924d61ecb4d090581002f22d04f05a
Documento generado en 23/07/2021 03:21:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2417
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A.S

Demandado: CASTELLANOS RAMIREZ JAIME

BONILLA CARVAJAL KAREN JULIETH

Radicado: 76001400301320200056000

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5273aafda599ad3d64c4a591305bb012c57e02dc9b3e32dad95bf031b41bf4

Documento generado en 23/07/2021 12:18:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2432
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: AECSA S.A

Demandado: JHON JAIRO LEDESMA LARRAHONDO

Radicado: 76001400301320200060600

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8a7527f13932aa56fc58c0dd709ebd3c9236f9604cf047e50e3997dbc12cb76

Documento generado en 23/07/2021 12:18:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2433
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: ANGELICA MARIA CHAVEZ
Radicado: 76001400301320210014400

En atención al anterior informe de Secretaría, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 446 del Código General del Proceso se aprobará la liquidación del crédito presentada en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace la anterior liquidación del crédito.

SEGUNDO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a efectos de que continúe el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8ed74a5801b92f0aa040ce14d5f5d95afbd47da6f92b3b85561bd9f6240ceaf
Documento generado en 23/07/2021 12:18:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$5.000.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$5.000.000 .00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2435
RDA. No. 7600940030132021-00189-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02417c41809d04f9c97eab4c1bca539041f07f8715aa35de6bb642388898fa90
Documento generado en 23/07/2021 03:21:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI VALLE PROCEDE A CONTINUACION A PRACTICAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA, ASÍ:

C O S T A S

AGENCIAS EN DERECHO	\$250.000.00
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	-00-
GASTOS DE EMPLAZAMIENTO	-00-
GASTOS CURADURIA	-00-
GASTOS DE REGISTRO	-00-
HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA	-00-
SUMAN COSTAS	\$ 250.000.00

ANDRES MAURICIO OCAMPO ROSERO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO. No 2401
RDA. No. 7600940030132021-00234-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI, VEINTIRÉS (23) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al anterior informe de secretaría, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Conforme a lo previsto en el Art. 366 del C.G.P. Apruébese la anterior liquidación de costas practicada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
704ae2990596f1433ef3592f434f30c1dfad65d651c5d9a9bcbf1a61d80ad0ed
Documento generado en 23/07/2021 03:21:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>